

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. - 000132 DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA –ATLANTICO NIT 890.102.472-0”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, en uso de sus facultades, especialmente las conferidas en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO

Que mediante el Oficio radicado No. 10924 del 4 de diciembre de 2014, La alcaldía Municipal de Galapa- Atlántico, comunica que se deben llevar a cabo unas obras para impulsar las aguas residuales de la Urbanización Mundo feliz hacia la laguna de oxidación.

Que a través del oficio radicado No. 10925 del 4 de diciembre de 2014, el ente territorial informa que se deben llevar a cabo unas obras para impulsar las aguas residuales de la urbanización mundo feliz hacia la laguna de oxidación, solicita la descarga provisional de las aguas residuales a un cuerpo de agua (arroyo).

Posteriormente, la Alcaldía Municipal de Galapa, con el oficio radicado No. 0577 del 23 de enero de 2015, presentó las caracterizaciones de aguas residuales de la urbanización Mundo feliz, ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico.

Que con el objeto de conceptuar acerca de la viabilidad ambiental de verter en forma provisional las aguas residuales generadas por la urbanización Mundo feliz, ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron una visita de inspección técnica a las instalaciones de la Urbanización Mundo feliz, y emitieron el Concepto Técnico N° 00000109 de 23 de Febrero de 2015, del cual se resaltan los siguientes aspectos relevantes:

Estado actual del proyecto o actividad: la urbanización se encuentra habitada.

Observaciones de campo. Aspectos técnicos vistos durante la visita

Evaluación de documentos presentados por la empresa:

“... En virtud de que las obras de construcción de redes de alcantarillado de la urbanización Mundo feliz y petronitas se encuentra terminadas por parte de FINDETER; para que opere definitivamente el sistema, es necesario ejecutar las obras para la impulsión y tratamiento de aguas residuales proyecto que está en proceso de contratación por parte de FINDETER, y cuya culminación sería en el año 2015. Sin embargo, teniendo en cuenta que es usual que la comunidad una vez tiene las redes se conecte al sistema, en recomendación presentada por el departamento presentamos una modificación de PSMV, con el fin de verter las aguas residuales de manera provisional al arroyo, como una primera etapa, y contemplando como una segunda etapa el envío de las aguas a las lagunas de oxidación ubicadas en la cabecera municipal. Lo anterior, teniendo presente que el proyecto para el tratamiento fue viabilizado ante el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene recursos asignados y está en etapa de contratación.

En el radicado No. 10925 del 04 de diciembre de 2014, la alcaldía municipal de Galapa informa acerca de los compromisos a los cuales se obliga, para el vertimiento transitorio:

- 1. En un término de 15 días hábiles, las caracterizaciones de aguas residuales generadas por la urbanización Mundo Feliz y Petronitas.*
- 2. Una vez se resuelva la operación del sistema de alcantarillado de la urbanización Mundo feliz y Petronitas se suspenderá inmediatamente el vertimiento directo al cuerpo de agua.*
- 3. El municipio acatará las supervisiones y/o verificaciones que realice la Corporación Autónoma regional del Atlántico CRA, sobre las acciones adelantadas sobre el sector.*

En el radicado No. 0577 del 23 de enero de 2015, la alcaldía municipal de Galapa entrega caracterización del arroyo Grande cerca del punto de descarga de las aguas residuales de la Urbanización Mundo Feliz...”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. - 000132 DE 2015

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA -ATLANTICO NIT 890.102.472-0"

INFORME DE ENSAYO 31439 - 2015

CLIENTE <small>Client</small>	REDES DE ALCANTARILLADO	SITIO DE MUESTREO <small>Sampling Site</small>	Mundo Feliz 1
SOLICITANTE <small>Customer</small>	Abad Sarmiento	CIUDAD DE MUESTREO <small>Sampling City</small>	Galapa
DIRECCION <small>Address</small>	ACUEDUCTO	TIPO DE MUESTRA <small>Type of Sample</small>	AGUA SUPERFICIAL
CIUDAD <small>City</small>	BARANQUILLA	FECHA RECEPCION DE MUESTRA <small>Reception of Sample Date</small>	09-01-2015
TELEFONO <small>Telephone</small>	3614360	FECHA REALIZACION DE ENSAYO <small>Analysis Date</small>	09-01-2015 / 16-01-2015
NIT	800135913	FECHA INFORME DE ANALISIS <small>Analysis Report Date</small>	16-01-2015
FECHA DE MUESTREO <small>Sampling Date</small>	09-01-2015		
PROCEDIMIENTO TOMA DE MUESTRA <small>Collection of Samples</small>	MUESTRA TOMADA SEGUN NORMA TRIPLE A IT-119		

METODO REFERENCIAL	DESCRIPCION	METODO ANALITICO	UNIDADES	RESULTADO
SM 2550 B	TEMPERATURA	ELECTROMETRICO	°C	31.4
SM 4500 H+B	VALOR PH (25°C)	ELECTROMETRICO	U	7.95
SM 2510 B	CONDUCTIVIDAD (25°C)	ELECTROMETRICO	µS/cm	2370
SM 2520 B	SALINIDAD	ELECTROMETRICO	-	12
Instructivo AAA M-25	DETERGENTES (SAAM)	FOTOMETRICO	mg/L	14.30
SM 4500 NH ₄ B.C	NITROGENO AMONIACAL	VOLUMETRICO	mg/L	39.44
SM 4500 SO ₄ E	SULFATOS	TURBIDIMETRICO	mg/L	217.0
SM 520 B. 4500 O.C	OROSI	WINKLER	mg/L	0.34
SM 4500 O ₂ G	OXIGENO DISUELTO	ELECTROMETRICO	mg/L	4.52
SM 2540 B	SOLIDOS TOTALES	GRAVIMETRIA	mg/L	7.61
Equivalente SM 4500 P.B.E	FOSFORO TOTAL	FOTOMETRICO	mg/L	0.9
SM 5220 D	DDO	R CERRADO FOTOMETRICO	mg/L	96.7
SM 9222 A.B-EPA(40 CFR)M	ESCHERICHIA COLI	FILTRACION POR MEMBRANA	UFC/100 mL	1x10 ³
SM 9222 A.B-EPA(40 CFR)M	COLIFORMES TOTALES	FILTRACION POR MEMBRANA	UFC/100 mL	2.6x10 ³
SM 2540 D	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	GRAVIMETRICO	mg/L	7.7

INFORME DE ENSAYO 31439 - 2015

CLIENTE <small>Client</small>	REDES DE ALCANTARILLADO	SITIO DE MUESTREO <small>Sampling Site</small>	Mundo Feliz 2
SOLICITANTE <small>Customer</small>	Abad Sarmiento	CIUDAD DE MUESTREO <small>Sampling City</small>	Galapa
DIRECCION <small>Address</small>	ACUEDUCTO	TIPO DE MUESTRA <small>Type of Sample</small>	AGUA SUPERFICIAL
CIUDAD <small>City</small>	BARANQUILLA	FECHA RECEPCION DE MUESTRA <small>Reception of Sample Date</small>	09-01-2015
TELEFONO <small>Telephone</small>	3614360	FECHA REALIZACION DE ENSAYO <small>Analysis Date</small>	09-01-2015 / 16-01-2015
NIT	800135913	FECHA INFORME DE ANALISIS <small>Analysis Report Date</small>	16-01-2015
FECHA DE MUESTREO <small>Sampling Date</small>	09-01-2015		
PROCEDIMIENTO TOMA DE MUESTRA <small>Collection of Samples</small>	MUESTRA TOMADA SEGUN NORMA TRIPLE A IT-119		

METODO REFERENCIAL	DESCRIPCION	METODO ANALITICO	UNIDADES	RESULTADO
SM 2550 B	TEMPERATURA	ELECTROMETRICO	°C	30.4
SM 4500 H+B	VALOR PH (25°C)	ELECTROMETRICO	U	7.93
SM 2510 B	CONDUCTIVIDAD (25°C)	ELECTROMETRICO	µS/cm	2390
SM 2520 B	SALINIDAD	ELECTROMETRICO	-	11
Instructivo AAA M-25	DETERGENTES (SAAM)	FOTOMETRICO	mg/L	8.68
SM 4500 NH ₄ B.C	NITROGENO AMONIACAL	VOLUMETRICO	mg/L	34.72
SM 4500 SO ₄ E	SULFATOS	TURBIDIMETRICO	mg/L	206.0
SM 520 B. 4500 O.C	OROSI	WINKLER	mg/L	55.5
SM 4500 O ₂ G	OXIGENO DISUELTO	ELECTROMETRICO	mg/L	2.13
SM 2540 B	SOLIDOS TOTALES	GRAVIMETRIA	mg/L	1.476
Equivalente SM 4500 P.B.E	FOSFORO TOTAL	FOTOMETRICO	mg/L	1.86
SM 5220 D	DDO	R CERRADO FOTOMETRICO	mg/L	95.1
SM 9222 A.B-EPA(40 CFR)M	ESCHERICHIA COLI	FILTRACION POR MEMBRANA	UFC/100 mL	1.5x10 ⁴
SM 9222 A.B-EPA(40 CFR)M	COLIFORMES TOTALES	FILTRACION POR MEMBRANA	UFC/100 mL	2.9x10 ⁴
SM 2540 D	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	GRAVIMETRICO	mg/L	62

Conclusiones:

La alcaldía municipal de Galapa solicitó permiso de vertimientos líquidos provisional de las aguas residuales domésticas provenientes de la urbanización Mundo feliz y las Petronitas hacia el arroyo Grande.

Las obras de construcción de redes de alcantarillado de la urbanización Mundo feliz y petronitas se encuentra terminadas por parte de FINDETER; para que opere definitivamente el sistema, es necesario ejecutar las obras para la impulsión y tratamiento de aguas residuales proyecto que está en proceso de contratación por parte de FINDETER, y cuya culminación sería en el año 2015.

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. - 000132 DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE GALAPA –ATLANTICO NIT 890.102.472-0”

La alcaldía municipal de Galapa entregó caracterización del arroyo Grande, el cual es el cuerpo receptor de las aguas residuales de las Urbanizaciones Mundo Feliz y las Petronitas.

No es factible otorgar permiso de vertimientos líquidos debido a que no se están cumpliendo con los requisitos exigidos por ley, pero dada la condición especial por la cual se solicita la autorización de la descarga, con el fin de dar una solución definitiva al problema de aguas residuales de la urbanización Mundo Feliz, se dará un tratamiento especial.

La alcaldía municipal de Galapa solicitó permiso de vertimientos líquidos provisional de las aguas residuales provenientes de la urbanización Mundo feliz y las Petronitas hacia el arroyo Grande.

Las obras de construcción de redes de alcantarillado de la urbanización Mundo feliz y petronitas se encuentra terminadas por parte de FINDETER; para que opere definitivamente el sistema, es necesario ejecutar las obras para la impulsión y tratamiento de aguas residuales proyecto que está en proceso de contratación por parte de FINDETER, y cuya culminación sería en el año 2015.

La alcaldía municipal de Galapa entregó caracterización del arroyo Grande, el cual es el cuerpo receptor de las aguas residuales de las Urbanizaciones Mundo Feliz y las Petronitas.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. - 000132 DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE GALAPA -ATLANTICO NIT 890.102.472-0"

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que el Artículo 31 Decreto 3930 de 2010. Plantea lo siguiente: Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.

Parágrafo 2°. *Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. 000132 DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA –ATLANTICO NIT 890.102.472-0”

CONCLUSIONES FINALES DEL CONCEPTO TÉCNICO N° 0000109 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015.

Que no es viable técnicamente expedir un permiso de vertimientos líquidos temporal para la Urbanización Mundo FELIZ, ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico.

Que es viable técnicamente verter las aguas residuales en forma provisional al cuerpo receptor (arroyo) de las Urbanizaciones Mundo Feliz y las Petronitas, previo un tratamiento primario.

Que es viable hacer el vertimiento de las aguas residuales, hasta tanto, entre en funcionamiento la laguna de oxidación ubicada en la cabecera municipal de Galapa-Atlántico.

DEL COBRO POR SERVICIOS AMBIENTALES POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2014.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000464 de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N °13 usuarios de menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, actualizado con el IPC en el año 2014. :

Instrumentos de control	de	Servicios Honorarios	de	Gastos de Viaje	Gastos administración	de	Total
Autorización y otros instrumentos de control		\$ 787.792		\$ 214.074	\$ 250.466		\$ 1.252.332

Que de acuerdo a la Tabla N 28° usuarios de menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental, actualizado con el IPC del año 2015:

Instrumentos de control	de	Servicios Honorarios	de	Gastos de Viaje	Gastos administración	de	Total
Autorización y otros instrumentos de control		\$ 631.999		\$ 221.909	\$ 219.259		\$ 1.073.167

Gran Total: \$2.325.499

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. ~~000132~~ DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE GALAPA -ATLANTICO NIT 890.102.472-0"

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldía Municipal de Galapa- Atlántico, a realizar un vertimiento líquido temporal de las aguas residuales generadas por la Urbanización Mundo Feliz, ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico, en un cuerpo de agua (Arroyo grande, por un término de tres (3) meses, hasta tanto, se ejecuten y se pongan en operación las obras de impulsión de las aguas residuales hacia la laguna de oxidación de la cabecera municipal del Galapa .

Parágrafo Único: La Alcaldía Municipal de Galapa- Atlántico, deberá instalar sistema alternativo de saneamiento básico de las aguas servidas, antes de realizar la descarga hacia el Arroyo Grande.

ARTICULO SEGUNDO: La Alcaldía Municipal de Galapa- Atlántico, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización a las aguas residuales domésticas y al arroyo Grande de los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, fosfatos, Sulfatos, Coliformes Totales y Fecales, Acidez, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 1 días de muestreo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales Industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Enviar un informe a la CRA el cual contenga las obras llevadas a cabo, con memorias de cálculo de la estación de bombeo y registro fotográfico que evidencie la operación de la misma y la suspensión del vertimiento hacia el arroyo Grande.
- Suspender inmediatamente el vertimiento directo al cuerpo de agua, una vez se resuelva la operación del sistema de alcantarillado de la urbanización Mundo feliz y Petronitas.
- Mantener informada a la C.R.A sobre las actividades que se realicen con ocasión de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía Municipal de Galapa- Atlántico, Nit 890.102.472-0 debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.325.499) M/L, por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental de la autorización, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los nueve (9) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. - 000132 DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE GALAPA -ATLANTICO NIT 890.102.472-0"

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: Téngase como parte integrante de este acto administrativo el Concepto Técnico N° 00000109 de 23 de febrero de 2.015

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 MAR. 2015**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Reviso: Juliette Sleman Chams- Gerente de Gestión Ambiental
Elaboró: Dra Karem Arcon Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)
Exp: Sin abrir